



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N.º 458

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo n.º 134, de fecha 18 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial n.º 242, Tomo 313, del 21 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Impuesto sobre la Renta, en la que se incluye como renta obtenida a todos los productos o utilidades percibidos o devengados por los sujetos pasivos.
- II. Que las familias salvadoreñas se han visto afectadas por diversos factores que impactan negativamente en su economía, situación que les ha reducido su capacidad adquisitiva.
- III. Que en razón de ello, se hace necesario contribuir a atenuar estos efectos, especialmente en épocas de fiesta de navidad y fin de año.
- IV. Que la Asamblea Legislativa ha aprobado año tras año, decreto por medio del cual se emiten disposiciones transitorias que permiten no hacer efectivo para el año en que se aprueba, la retención y pago que se efectúa a los aguinaldos a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley Sobre la Compensación Adicional en Efectivo, hasta un límite de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios.
- V. Que dicho decreto transitorio ha sido bien visto por la población ya que ha generado una obtención de beneficios, sobre todo en época en que se necesita más ingresos económicos, ya sea para satisfacer necesidades de vestimenta, alimentación o de los gastos de matrícula y útiles escolares, entre otros.
- VI. Que en virtud de las razones expuestas y con la finalidad de evitar estar aprobando año tras año el mismo decreto de exención, se considera pertinente reformar la Ley del Impuesto sobre la Renta, para declarar como ingresos exentos los aguinaldos hasta dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Catalino Antonio Castillo Argueta, Daniel Alcides Reyes Rubio, Vilma Ester Salamanca Funes y Francisco José Zablah Safie.

DECRETA la siguiente:

REFORMAS A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Art. 1. Adiciónese un numeral 16) al artículo 4 de la siguiente manera:

"16) Los ingresos que en concepto de aguinaldo, reciban los trabajadores a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre Compensación Adicional en Efectivo, hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, por consiguiente, dichos ingresos no estarán supeditados a retención del presente impuesto.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

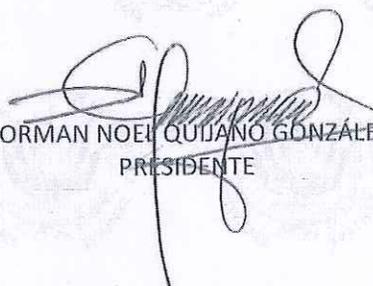


DECRETO N.º 458

Aquellos aguinaldos que sobrepasen el monto a que se refiere el inciso anterior, serán sujetos a la retención y al pago de dicho impuesto, deduciendo los dos salarios mínimos aludidos."

Art. 2. El presente decreto entrará vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

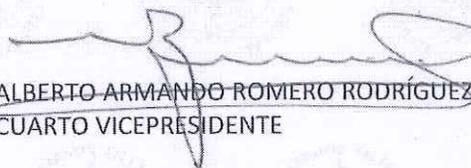
DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.


NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

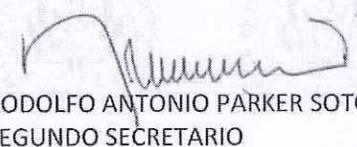
JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

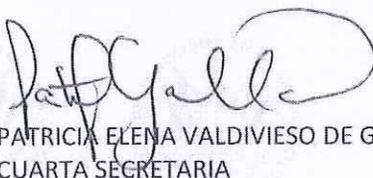
YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA


ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

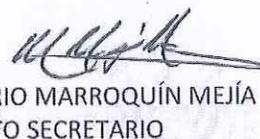
JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO


RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO


NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA


PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO


MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

IEPM/wfjc





MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN

Constancia No. 5954

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Legislativo No. 458, el cual contiene reformas a la Ley de Impuesto sobre la Renta, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 215, Tomo No. 425, correspondiente al catorce de noviembre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, se extiende la presente Constancia en la DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.



Mercedes Aída Campos de Sánchez
Mercedes Aída Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.

M.V.